

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante a pesar de corregir la demanda en tiempo hábil para ello, no lo hizo en los términos establecidos por el despacho. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 05 de febrero de 2021.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	JOSE LEONIDAS GIRALDO GIRALDO
Demandados:	MARCELA CALLE CAMARGO
	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170014003010-2020-00525-00
Interlocutorio No:	109

Por auto calendado del 21 de enero de 2021 y notificado por estado el día 22 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, el apoderado de la parte demandante no corrigió la demanda en debida forma, toda vez que el despacho había requerido al apoderado de parte activa para que aportara el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual constaran los actuales titulares de derechos reales, sin embargo el abogado subsana la demanda manifestando que ya solicitó el mismo y que tiene un término de ocho (08) días para que dicha oficina se lo entregue, no aportando el documento solicitado.

Así las cosas, y aunque el apoderado informa sobre la solicitud de dicho documento, no puede aceptar el despacho prolongar el término de subsanación implementado por la legislación, pues esto conllevaría a que este despacho no fuera garante respecto de dichos términos, los cuales, son inamovibles para las partes.

Así las cosas, y como quiera que no fueron aportadas los documentos necesarios para darle trámite a la demanda y el tiempo para ello ha vencido, se rechazará la misma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación el presente proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA** pródigo por **JOSE LEONIDAS GIRALDO GIRALDO** identificado con C.C. 10.223.200 y en contra de **MARCELA CALLE CAMARGO** identificado con C.C. 30.305.741 y demás personas indeterminadas, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ



MPM

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170f90aba6a9c8f86182d7e04485938bdc077e36cc9e0a59292724a0445c71f2**

Documento generado en 05/02/2021 03:52:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>